SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 014 DE 2026

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIENES, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MOBILIARIO ESPECIALIZADO PARA LA ADECUACIÓN DE LA SALA DE STEAM DE LA BIBLIOTECA ANITA MARTÍNEZ DE ALFARO, COMO ESTRATEGIA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, CULTURAL Y TECNOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INTERIOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El municipio de Melgar - Tolima a continuación procede a dar respuesta a las observaciones allegadas al Proyecto de Condiciones, así:

OBSERVADOR No. 1
ALIANZA J Y N – CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ
Fecha:11/09/2026 03:04:37 PM

La Entidad se presta dar respuesta a las observaciones en los en los siguientes términos:

En efecto el numeral 6.2.1 de los Estudios Previos, *"Experiencia Específica"*, exige acreditar mediante al menos un (1) contrato ejecutado con entidad pública que integre los componentes de Diseño, Suministro y Dotación, y Capacitación, entendida esta última como la *"ejecución de jornadas de formación técnica y pedagógica enfocadas en el uso de las herramientas entregadas"*.

En ese orden de ideas, la Entidad en ejercicio de sus facultades legales y en aras de salvaguardar el interés público, la idoneidad de la contratación y la consecución efectiva del fin contractual; se permite responder de manera objetiva y sustentada la solicitud de suprimir o reformular como una obligación el requisito de experiencia habilitante relativo a la *"ejecución de jornadas de formación técnica y pedagógica enfocadas en el uso de las herramientas entregadas".*

Frente a la falta de claridad, precisión y objetividad

El componente "Capacitación" establecido en el numeral 6.2.1 se torna razonable, claro, preciso y objetivo, como quiera que se busca bajo la *"Experiencia Específica"* determinar si el proponente cuenta casualmente con experiencia en dicho componente, pues el objeto del proceso no se trata de una mera compra, se trata entre otras cosas de la *"… puesta en funcionamiento de bienes, equipos tecnológicos y mobiliario especializado para la adecuación de la Sala de STEAM de la Biblioteca Anita Martínez de Alfaro"*.

Garantizar la *"puesta en funcionamiento"* de una Sala STEAM implica necesariamente saber que el proponente no solo domina la logística de compra o importación, sino que posee la capacidad técnica probada para estructurar, impartir y llevar a cabo jornadas de formación técnica y pedagógica. Un oferente que carezca de experiencia previa en la formación de usuarios o mediadores representa un riesgo directo de frustración del proyecto pedagógico, derivando en equipos subutilizados por falta de apropiación metodológica.

En tanto, si bien no se establece un número mínimo de jornadas, intensidad horaria, población objetivo, perfil del personal capacitador ni productos verificables; Es casualmente porque el requisito como componente de la *"Experiencia Especifica"* es objetivamente amplio, no busca restringir la participación.

De otra parte, no es admisible pretender confundir la naturaleza de un requisito habilitante con una obligación contractual, los fines de cada una son absolutamente distintos, pues frente al caso que

nos ocupa el *"requisito habilitante"* busca establecer la experiencia del proponente en un campo especifico al momento de la selección, mientras que la obligación busca asegurar el comportamiento del contratista en la ejecución del contrato.

En virtud de las consideraciones expuestas, **no se acepta la observación presentada.**

Ahora bien, con el propósito de garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva, la Entidad considera pertinente ampliar el alcance del requisito, permitiendo la acreditación de alternativas relacionadas con su objeto y que resultan técnica y funcionalmente compatibles con las necesidades del presente proceso de contratación.

En consecuencia, el requisito podrá acreditarse de conformidad con las siguientes condiciones:

- **Capacitación:** Ejecución y/o realización y/o desarrollo de jornadas de formación técnica y pedagógica enfocadas en el uso y/o manejo y/o aprovechamiento de las herramientas entregadas.

Frente a la falta de relación directa y proporcional con el objeto contractual

Los propios Estudios Previos reconocen que la Sala STEAM comprende, dentro de su alcance conceptual, "**la capacitación de los usuarios responsables para su adecuada utilización y aprovechamiento pedagógico**" —numeral 6.2.1, componente de Diseño—. En consecuencia, existe una relación directa, legítima y técnicamente justificada entre las actividades de capacitación y el objeto contractual.

Por tanto, dicha relación permite exigir que la capacitación sea acreditada como una experiencia previa integrada en un único contrato, siempre que esta haya constituido parte de su objeto, alcance o resultado. No se requiere que la capacitación haya sido contratada de manera independiente, pues resulta suficiente que se encuentre incorporada y debidamente acreditada como una actividad o producto derivado de la ejecución de un contrato anterior relacionado con el objeto del presente proceso.

En este contexto, el valor público de un laboratorio STEAM no se limita a la adquisición o disposición física de bienes y equipos tecnológicos, sino que se materializa en su apropiación social y pedagógica. La entrega de dichos elementos carecería de plena utilidad y podría incrementar el riesgo de subutilización u obsolescencia si no está acompañada de un proceso adecuado de transferencia de conocimientos dirigido a formadores, mediadores bibliotecarios, docentes y demás usuarios responsables.

Así las cosas, la capacitación técnica y pedagógica no constituye una actividad accesoria, complementaria o posterior, sino una dimensión inherente, necesaria e indispensable para la puesta en funcionamiento, adecuada utilización y aprovechamiento pedagógico del espacio STEAM.

En virtud de las consideraciones expuestas, **no se acepta la observación presentada.**

Frente a la restricción injustificada de la pluralidad de oferentes

Exigir que un mismo contrato anterior acredite integralmente la ejecución de actividades de diseño, suministro, dotación y capacitación técnica y pedagógica no limita de manera injustificada el universo de proponentes idóneos. Por el contrario, dicho requisito guarda correspondencia directa con la naturaleza, alcance y finalidad del objeto contractual, el cual no se circunscribe a la simple adquisición de bienes o elementos tecnológicos considerados de manera aislada.

La exigencia busca verificar que los proponentes cuenten con experiencia en la ejecución integral de contratos de naturaleza y alcance similares, en los que se haya desarrollado la combinación de actividades que caracteriza el presente proceso. Esta condición permite acreditar no solo la capacidad para suministrar los bienes requeridos, sino también la aptitud técnica y operativa necesaria para diseñar, dotar e implementar el espacio, así como para transferir los conocimientos requeridos para su adecuada utilización y aprovechamiento pedagógico.

En consecuencia, el requisito se encuentra relacionado con las condiciones reales de ejecución del objeto contractual, resulta proporcional a su alcance y permite garantizar que el futuro contratista posea experiencia integral y pertinente, sin que ello implique una restricción arbitraria a la pluralidad de oferentes.

Por las razones expuestas, **no se acepta la observación presentada.**

Frente a la capacitación como obligación contractual

La obligación específica n.º 26 del numeral 3.2 de los Estudios Previos establece que el contratista deberá "**ejecutar el plan de acompañamiento técnico, incluyendo soporte remoto en horario laboral y mínimo cuatro (4) visitas técnicas presenciales durante la ejecución contractual**". En consecuencia, el proceso contractual contempla expresamente actividades de acompañamiento, asistencia y soporte técnico como obligaciones propias de la ejecución del contrato.

En este sentido, la inclusión del componente de capacitación dentro del requisito de experiencia no constituye una exigencia adicional, autónoma o ajena al objeto contractual. Su finalidad es verificar si el proponente cuenta con experiencia previa en la ejecución integral de contratos que, atendiendo a la naturaleza y alcance del presente proceso, hayan comprendido actividades articuladas de suministro, dotación, acompañamiento técnico y capacitación para el uso adecuado de las herramientas entregadas.

Por tanto, el requisito pretende identificar la experiencia integradora del proponente y su capacidad para ejecutar de manera articulada las distintas prestaciones que conforman el objeto contractual, incluida la transferencia de conocimientos necesaria para garantizar la adecuada operación, utilización y aprovechamiento de los bienes y soluciones suministradas.

En virtud de lo anterior, **no se acepta la observación presentada**.

Frente a la duplicidad de requisitos de capacitación

No puede afirmarse que exista duplicidad de requisitos, toda vez que cada mecanismo cumple una finalidad jurídica y técnica distinta dentro del proceso de contratación y se refiere a momentos diferentes de la relación contractual.

En efecto, el requisito de experiencia específica previsto en el numeral 6.2.1 tiene carácter habilitante y está orientado a verificar la trayectoria previa del proponente, mediante la acreditación de la ejecución de contratos cuyo objeto y alcance sean similares a los del presente proceso.

Por su parte, la certificación del fabricante establecido en el numeral 6.5, actividad 8, constituye un requisito de carácter técnico relacionado con las condiciones de ejecución del contrato y con la capacidad del futuro contratista para garantizar la adecuada implementación, soporte y funcionamiento de los bienes o soluciones ofrecidas.

A su vez, el requisito previsto en el numeral 9.5.2 como criterio ponderable del factor de calidad tiene una finalidad de evaluación comparativa, en cuanto permite asignar puntaje a las propuestas que ofrezcan condiciones adicionales o superiores de calidad para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, aunque los requisitos puedan guardar relación temática con el objeto del proceso, no son equivalentes ni redundantes, pues: i) el primero verifica la experiencia adquirida por el proponente; ii) el segundo acredita una condición técnica necesaria para la ejecución contractual; y iii) el tercero permite valorar comparativamente la calidad de las ofertas. Por tanto, cada exigencia responde a una finalidad específica, resulta diferenciable y se encuentra vinculada con la adecuada estructuración y evaluación del proceso.

Por las razones expuestas, **no se acepta la observación presentada.**

Frente a la necesidad de soporte en los estudios y documentos previos

En el **Estudio del Sector y en los Estudios Previos**, particularmente en los apartados correspondientes a la descripción de la necesidad, se encuentra debidamente sustentada la exigencia de que la capacitación sea acreditada como parte integral de la experiencia previa del proponente. Al respecto, dichos documentos señalan lo siguiente:

Estudio del Sector:

"En este sentido, la Administración Municipal busca consolidar un espacio innovador que permita integrar herramientas tecnológicas, mobiliario especializado y recursos pedagógicos orientados al desarrollo de habilidades científicas, creativas, tecnológicas y de innovación, garantizando ambientes adecuados para la formación y participación ciudadana.

La implementación de una Sala STEAM permitirá:

- *Fortalecer procesos de innovación educativa y tecnológica.*
- *Generar espacios de inclusión digital y apropiación TIC.*
- *Incentivar la creatividad, la investigación y el pensamiento crítico.*
- *Promover procesos culturales y educativos dirigidos a diferentes grupos poblacionales.*
- *Mejorar la infraestructura tecnológica y funcional de la biblioteca pública municipal.*
- *Fortalecer la oferta institucional en materia de educación, cultura e innovación.*

Sin embargo, la Biblioteca Pública "Anita Martínez de Alfaro" no cuenta actualmente con espacios adecuados ni con la dotación tecnológica, pedagógica y mobiliaria necesaria para la implementación de ambientes de aprendizaje STEAM, situación que limita el desarrollo de actividades orientadas a la innovación, la apropiación tecnológica y el fortalecimiento de habilidades educativas y culturales en niños, jóvenes y comunidad en general.

En consecuencia, y en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y las políticas públicas del sector cultura, la Alcaldía Municipal de Melgar, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, ha identificado la necesidad de adelantar un proceso contractual que permita el suministro, dotación e implementación de mobiliario, equipos tecnológicos, herramientas y demás elementos requeridos para la modernización y fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal "Anita Martínez de Alfaro", mediante la adecuación de una sala STEAM orientada al desarrollo de procesos educativos, culturales, tecnológicos y de innovación en el municipio de Melgar, Tolima.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura considera pertinente y técnicamente viable adelantar el presente proceso contractual, con el fin de fortalecer la Biblioteca Pública Municipal "Anita Martínez de Alfaro" mediante la adecuación e implementación de espacios orientados al desarrollo de procesos educativos, culturales, tecnológicos y de innovación en el municipio de Melgar, Tolima. Lo anterior, con el propósito de fortalecer las condiciones de prestación del servicio bibliotecario, promover espacios de innovación y aprendizaje, ampliar el acceso de la

comunidad a herramientas tecnológicas y contribuir al desarrollo educativo y cultural del municipio, en cumplimiento de sus fines esenciales durante la vigencia 2026."

Estudio Previo

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

"La Administración Municipal dentro de las responsabilidades que le competen específicamente en los procesos de la Secretaría de Educación y Cultura, tiene como propósito generar espacios de actividades culturales, deportivas, recreativas y organizacionales de los grupos sociales, donde mujeres, niños, jóvenes y adultos mayores se han convertido en los protagonistas en el desarrollo de actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de estos grupos poblacionales.

Dentro de las obligaciones de los entes territoriales en materia de cultura deben:

• Fomentar la creación: Impulsar el acceso, la innovación, la creación y la producción de arte y cultura en el municipio.
• Apoyar procesos culturales: Fortalecer la información, la investigación, la comunicación, la formación y las expresiones multiculturales.
• Garantizar infraestructura: Apoyar la construcción, dotación, mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura cultural y su uso por parte de la comunidad.
• Proteger el patrimonio: Salvaguardar las expresiones del patrimonio cultural y promover su integración al crecimiento económico y a la construcción ciudadana.
• Promover redes: Apoyar el desarrollo de redes de información cultural y de instituciones como museos, bibliotecas, archivos y orquestas.
• Ejecutar planes: Formular, orientar y ejecutar los planes, programas y proyectos culturales del municipio, tomando como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Por las razones jurídicas y técnicas expuestas, y teniendo en cuenta que la exigencia se encuentra debidamente relacionada con el objeto, alcance y necesidades del proceso de contratación, **no se acepta la observación presentada.**

OBSERVADOR No. 2
SUMINISTRO & MAS SERVICIOS INTEGRALES
Fecha:14/09/2026 11:37:18 AM

Respuesta:

La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada, en los siguientes términos:

La exigencia relacionada con la experiencia específica del Director de Proyecto se encuentra directamente vinculada con la naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del objeto contractual, el cual no se limita al simple suministro de bienes, sino que comprende, además, su instalación y puesta en funcionamiento, así como la adecuación integral de una Sala STEAM destinada al desarrollo de actividades de carácter educativo, cultural y tecnológico. En este sentido, la participación de un Director de Proyecto con experiencia relacionada con la naturaleza del objeto contractual busca garantizar una adecuada coordinación, articulación y seguimiento de las actividades asociadas con el suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los bienes, equipos tecnológicos y mobiliario especializado que conformarán el espacio objeto de intervención.

La exigencia cuestionada responde, por tanto, a una necesidad objetiva de la Entidad y guarda relación directa con las obligaciones y responsabilidades que deberá asumir el personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato. No se trata de una condición establecida de manera

arbitraria, sino de una exigencia definida en atención a las características técnicas del proyecto, a los riesgos asociados a su ejecución y a la necesidad de garantizar que la persona encargada de dirigir y coordinar el proyecto cuente con conocimientos y experiencia acordes con el objeto a desarrollar.

De igual manera, la Entidad precisa que los requisitos establecidos dentro del proceso fueron definidos atendiendo a la naturaleza y particularidades del objeto contractual y a las necesidades identificadas durante la etapa de planeación, procurando que las condiciones exigidas guarden correspondencia con las actividades que efectivamente serán desarrolladas durante la ejecución.

En consecuencia, la exigencia de experiencia específica para el Director de Proyecto se considera adecuada, necesaria y proporcional frente a las características del contrato, en la medida en que está orientada a mitigar los riesgos asociados a la coordinación, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los componentes que integran la Sala STEAM, así como a garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene la exigencia establecida en el proceso de selección, en los términos previstos en los documentos que integran la convocatoria.

Cordialmente,

JUAN CAMILO GUERRERO RIVERA
Secretario de Educación y Cultura

ANDREA PAOLA MUR TARAZONA
Directora de Cultura

Proyectó: Maria del Carmen Vila Barrios – Contratista
Arelix Lizeth Lombo – Contratista